

Ciudad de México a 25 de mayo de 2023.

Asunto: Dejar sin efectos los oficios 414.2020.827 y 414.2020.963.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, II, III, XIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, inciso A, fracciones I y II numerales 15 y 19; 4, 11, 12, 32, fracciones VII y XI y 36 fracciones XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (**DGFCCE**) y la Dirección General de Normas (**DGN**), informan lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía (**SE**), emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, a través del cual se dio a conocer el Anexo 2.4.1 "Anexo de NOM's".
2. Mediante reforma publicada en el DOF el 23 de octubre de 2018, se estableció, entre otras, que para que se pueda llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías, el Organismo de Certificación o Unidad de Verificación debe de transmitir la información contenida en el certificado de conformidad con Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**), al Sistema Normas-Aduanas, medida que entró en vigor el 3 de junio de 2019.
3. El 26 de marzo de 2020, la DGFCCE y la DGN emitieron conjuntamente el oficio No. 414.2020.827, por medio del cual se estableció que, a partir del 27 de marzo de 2020, **se podrían llevar a cabo importaciones de mercancías con las solicitudes ingresadas ante el Organismo de Certificación (OC) o Unidad de Verificación (UV)**, para lo cual, se debe emitir el acuse de recibo con el folio correspondiente, mismo que el importador deberá declarar en el pedimento.
4. El 14 de abril de 2020, la DGFCCE y la DGN suscribieron el oficio No. 414.2020.963, por medio del cual se estableció que a partir del 14 de abril de 2020, **se podría llevar a cabo importaciones de mercancías, con las solicitudes que hayan ingresado desde el 27 de marzo de 2020**, ante el Laboratorio de Pruebas (**LP**) y Laboratorio de Calibración (**LC**) acreditados y aprobados, para lo cual, deberá emitir la información de las solicitudes correspondientes en el Sistema Normas-Aduanas, mismo que el importador debe declarar en el pedimento.

CONSIDERANDO

Que las circunstancias que dieron origen a la emisión de los oficios señalados en el apartado de antecedentes ya no prevalecen, por tanto, los servicios de los Organismos de Evaluación de la Conformidad (**OEC**) han normalizado sus actividades en sus operaciones, por lo que los importadores ya no se ven afectados para la conclusión del proceso de certificación NOM.

Bajo estos considerandos, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Normas:

RESUELVEN

Primero. Se dejan sin efectos los oficios 414.2020.827 y 414.2020.963, emitidos respectivamente el 26 de marzo y 14 de abril, ambos de 2020, por lo cual, los OEC, deben realizar la transmisión de la información de los certificados o documentos emitidos en México, al Sistema de Certificados Normas-Aduanas, tal como se establece en la regla 2.4.3 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter



general en materia de comercio exterior, publicado en el DOF el 9 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones.

Segundo. Las solicitudes que a la fecha de emisión del presente oficio hayan recibido los LP, LC, OC o UV para la evaluación de la conformidad, podrán ser transmitidos al Sistema de Certificados de Normas-Aduanas: www.normas-aduanas.gob.mx/normas-Aduanas, dentro de los *treinta días hábiles* posteriores a la emisión del presente oficio.

Los folios vigentes registrados en el Sistema de Certificados de Normas-Aduanas perderán su vigencia en un periodo no mayor a los 90 días naturales posteriores a la emisión del presente oficio.

Tercero. Las empresas, importadores y/o fabricantes deberán de contactar a los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados y aprobados para continuar o iniciar un nuevo proceso de certificación a efecto de obtener los documentos relacionados al cumplimiento con la(s) NOM(s) correspondiente(s) a sus mercancías.

Quinto. Lo dispuesto en el presente oficio estará vigente a partir del día de su expedición.

Atentamente

La Directora de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

Lic. Lorena Urrea García

El Director General de Normas

Mtro. Salvador Argüelles López

TEPRM/AM/R/JS

Vol. SN Of. 1221

CDD 1S.51

